

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE ELABORE UNA PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE PRECampañas Y Campañas Electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Veracruz durante el proceso electoral ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO

1 Que la Constitución Política Federal, en su artículo 41 Base I establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo con derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

2 Que los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen a la letra lo siguiente:

“III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.”

- 3 Que el artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recoge en los mismos términos los principios contenidos en nuestra Carta Magna Federal que se establecen a favor de los partidos políticos con presencia en la entidad, complementándose con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral para el Estado que define de manera clara la naturaleza y objeto de los Partidos Políticos.

- 4 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano y la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, se derivan de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 6 Que el fundamento para la aprobación del presente acuerdo, se encuentra dispuesto en el artículo 119 fracciones III, X, XIV del ordenamiento electoral vigente para el Estado, el cual establece las facultades de este órgano máximo de dirección de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia, y vigilar que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 7 Que en términos de lo que señala el artículo 47 del Código Electoral para el Estado, son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos del Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo de dicho Código Electoral;
 - II. Gozar del régimen fiscal que establecen el Código y las leyes de la materia;
 - III. Participar, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto del Libro Segundo del Código Electoral; del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y
 - IV. Realizar propaganda electoral, en términos del Título Sexto del Libro Segundo del Código Electoral.
- 8** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 112 fracción VIII y 143 párrafo segundo.
- 9** Que de conformidad con el numeral 142 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con las comisiones que considere necesarias, determinando dicha disposición con el carácter de permanentes las siguientes: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; IV. Servicio Profesional Electoral y V. Quejas y Denuncias.
- 10** Que de conformidad con lo que establece el artículo 145 fracción III del Código Electoral para el Estado, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos contará, entre otras atribuciones, con la de apoyar a este órgano colegiado en la supervisión del cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, de la cual, –según se señala en el considerando 7 del presente documento–, el acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión es una de ellas.

- 11** Que el artículo 48 párrafo primero del ordenamiento electoral local vigente señala que los partidos políticos nacionales y estatales accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12** Que los artículos 28 numerales 1 y 4 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establecen que:
- a) Tanto en las precampañas como en las campañas políticas para procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la autoridad electoral local competente; y,
 - b) Las autoridades electorales locales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto Federal Electoral. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.
- 13** Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente citadas, es procedente instruir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este organismo electoral para que elabore una propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los Partidos Políticos durante el período de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

- 14** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 Bases I; III apartados A y B, 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 21 y 22, 48 párrafo primero, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, X, XIV y XLIII, 142, 143 párrafo segundo y 145 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 numerales 1 y 4 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore una propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los Partidos Políticos durante el período de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO